

EL SISTEMA FINANCIERO Y SU INFLUENCIA EN LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS

THE FINANCIAL SYSTEM AND ITS INFLUENCE ON SMALL FARMERS AND RANCHERS

Ana Isabel BATANERO HERNÁN

Profesora asociada de Economía y Dirección de Empresas

Universidad de Alcalá de Henares

RESUMEN: Es importante resaltar el papel estratégico que tiene el sector agrario en el crecimiento económico y en el desarrollo social, pero el sector agrario necesita del impulso del capital para poder desarrollar los factores del trabajo y la tecnología. Las ayudas del sistema financiero al sector agrario son un elemento clave para el desarrollo de este importante sector estratégico de la economía española. Las Administraciones públicas, generalmente han sido sensibles a las dificultades que presenta el sector agrario a la hora de obtener financiación y ha puesto a su disposición una serie de instrumentos con el fin de facilitar su acceso a la financiación. Las perspectivas futuras de los agricultores españoles no son optimistas. El éxito del sector agrícola español está vinculado a su capacidad para garantizar la viabilidad económica de sus explotaciones y su competitividad en los mercados internacionales. Para ello, va a ser necesario aumentar la productividad y la eficiencia de su producción. Ante una crisis económica, las ayudas financieras pueden suponer un gran alivio y ser herramientas muy eficaces para compensar pérdidas económicas en los sectores o personas más afectados por las mismas.

Palabras clave: Financiación, agricultura; PAC, sector agrario; ayudas financieras; instrumentos financieros.

ABSTRACT: It is important to highlight the strategic role of the agricultural sector in economic growth and social development, but the agricultural sector needs the impulse of capital to be able to develop the factors of labor and technology. The financial system's aid to the agricultural sector is a key element for the development of this important strategic sector of the Spanish economy. The Public Administrations have generally been sensitive to the difficulties of the agricultural sector in obtaining financing and have made available a series of instruments to facilitate its access to financing. The future prospects for Spanish farmers are not optimistic. The success of the Spanish agricultural sector is linked to its ability to ensure the economic viability of its farms and their competitiveness on international markets. To achieve this, it will be necessary to increase the productivity and efficiency of its production. In the face of an economic crisis, financial aid can be a great relief and a very effective tool to compensate for economic losses in the sectors or individuals most affected by the crisis.

Keywords: Financing; agriculture; CAP; agricultural sector; financial aid; financial instruments.

SUMARIO: I.- INTRODUCCIÓN. II.- OBJETIVOS DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. III.- INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LA PAC. IV.- MEDIDAS FINANCIERAS DE APOYO AL SECTOR AGRARIO APROBADAS EN 2023. 1.- Principales medidas introducidas por el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo. 2.- Principales medidas introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. V.- CONCLUSIONES. VI.- BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Es importante resaltar el papel estratégico que tiene el sector agrario en el crecimiento económico y en el desarrollo social, no solo en términos meramente de producción económica, por su contribución a la seguridad alimentaria con un suministro de alimentos sanos y de calidad, sino también porque contribuye a vertebrar casi la mitad del territorio nacional, proporcionando servicios y hábitats claves para la conservación de la biodiversidad, aparte de proporcionar empleo a lo largo del territorio, evitando la despoblación de muchas comarcas rurales. Si a esto unimos la debilidad económica que siempre ha acompañado a este sector, cuyo nivel de rendimientos es inferior al de otros sectores, debido principalmente a su enorme dependencia de las condiciones atmosféricas, se justifica sobradamente la existencia de un trato diferenciado para el sector agrario, que encuentra su apoyo normativo en la propia Constitución y en la normativa de la Unión Europea.

Entre las razones que justifican las especificidades del sector agrario en materia tributaria y financiera se encuentra el hecho de que la

agricultura cuenta con un tratamiento diferenciado que tiene su apoyo normativo en nuestra Constitución y en la de la Unión Europea, ya que en el mismo sentido que nuestra propia Constitución (art. 130), el marco de la normativa de la UE desde sus orígenes ha tratado a la *Agricultura como un sector merecedor y acreedor de una protección especial*.

Esto se fundamenta en principios constitucionales de justicia que no pueden ser obviados, ya que son plenamente aplicables y que aparecen reconocidos en el art. 31.1 de la Constitución¹.

Teniendo en cuenta que España es el país con mayor proporción de PIB agrario de la Unión Europea, que en España hay más de 749 700 agricultores y ganaderos (cifra muy superior, por ejemplo, a la de Francia o Alemania) y que el sector agrícola ha contribuido a disminuir el déficit comercial estructural de la economía española en la última década, es necesario apoyar al sector agrario con sistemas de financiación, que le permitan seguir desarrollándose e innovando en su día a día, para ser un sector consistente y competente en la actualidad.

II. OBJETIVOS DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

El sector agrario necesita del impulso del capital para poder desarrollar los factores del trabajo y la tecnología necesarias para poder desarrollar su misión al servicio del resto de la sociedad.

Una de las luchas principales de las Organizaciones Profesionales Agrarias ante el Ministerio de Agricultura siempre ha sido conseguir mayor liquidez para todo el sector, facilitar la refinanciación de la deuda con el fin de mejorar a la situación financiera del sector agrario.

Las Administraciones públicas, generalmente han sido sensibles a las dificultades que presenta el sector agrario a la hora de obtener financiación del sistema financiero, especialmente en los momentos de crisis.

La Administración Pública ha puesto a disposición del sector agrario una serie de instrumentos con el fin de facilitar el acceso de los agricultores y ganaderos a la financiación, como son, fondos de:

SAECA²: cuyo objeto social es la prestación de avales para inversiones en los sectores agrícolas, ganadero, forestal, pesquero, de la industria agroalimentaria y para la mejora del medio rural.

¹ Artículo 31.1. de la Constitución: «Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio».

² Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria.

ICO³: que tiene como finalidad proporcionar apoyo preferente a proyectos de inversión de empresas españolas, para que sean más competitivas y contribuyan al desarrollo económico de nuestro país.

Ante la actual situación de crisis económica, y en respuesta a las peticiones de las Organizaciones Profesionales Agrarias de inyectar liquidez al sistema y facilitar la refinanciación de la deuda existente del sector, el Ministerio facilitó la creación de Mesas de Trabajo con el fin de conocer el alcance del problema y ayudar en la toma de decisiones que permitan la creación de instrumentos que permitan la mejora de la financiación de los agricultores y ganaderos por parte del sector financiero.

La financiación del sector agrario por parte de las entidades de crédito es un elemento clave en el desarrollo de este sector estratégico de la economía española. El acceso al capital es el impulso necesario para el correcto desarrollo de los factores trabajo y tecnología, cuya competitividad influye decisivamente en la mejora de la renta agraria.

Se ha elaborado un plan de medidas para mejorar, en estos complejos momentos desde el punto de vista financiero, el acceso al crédito por parte de los agricultores y ganaderos.

Los objetivos del Plan de Medidas para la Mejora de la Financiación del Sector Agrario son:

- Facilitar a los sectores agrícola y ganadero el acceso a la financiación pública y privada.
- Inyectar liquidez para la dotación de capital circulante en dichos sectores.
- Mejorar las condiciones crediticias de la financiación ya formalizada por el sector.

III. INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LA PAC

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Plan Estratégico de la PAC, junto con el Reglamento (UE) 2021/2116 Horizontal de la PAC, así como el Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes, crean el marco legislativo para los instrumentos financieros cofinanciados con recursos FEADER, en el periodo 2023-2027.

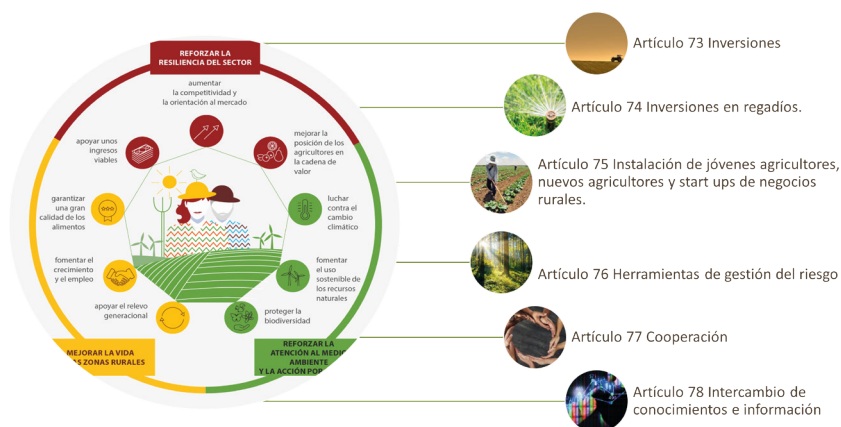
La ayuda en forma de instrumentos financieros según lo establecido en el art. 58 del Reglamento (UE) 2021/1060 podrá concederse con arreglo a los tipos de intervenciones contemplados en los arts. 73

³ Instituto de Crédito Oficial.

a 78 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Se espera que los instrumentos financieros aumenten su presencia como mecanismo de apoyo a los sectores agrícola y agroalimentario para lograr los avances necesarios para alcanzar los objetivos de la nueva Política Común Europea.

Como novedades destacables en este nuevo periodo que dará comienzo en 2023, se han introducido una serie de flexibilidades en la normativa en comparación con el período de programación anterior. Se permite la financiación de capital circulante independiente de inversiones, una mayor flexibilidad en la elegibilidad de las inversiones y nuevas posibilidades para combinar subvenciones e instrumentos financieros en una sola operación entre otras.



Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La nueva PAC incrementa el foco en los jóvenes agricultores y los nuevos agricultores, que se encuentran aún con importantes barreras para acceder al sector. El importe máximo de la ayuda para el establecimiento de jóvenes agricultores y la puesta en marcha de nuevas empresas rurales se incrementa hasta los 100 000 euros, a los que se puede acceder también a través de la ayuda en forma de instrumentos financieros o en combinación con subvenciones.

Si el mecanismo de apoyo se presta a través de instrumentos financieros, se puede financiar la compra de tierras para agricultores jóvenes hasta el 100 por 100 del importe sin necesidad de que sea una nueva instalación.

Para la puesta en marcha de instrumentos financieros en el Plan Estratégico de la PAC se requiere de una evaluación *ex ante* realizada

bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión, debe completarse antes de que las autoridades de gestión destinen contribuciones de un programa a los instrumentos financieros y debe incluir al menos los elementos siguientes:

- el importe propuesto de la contribución del programa al instrumento financiero y el efecto de apalancamiento estimado acompañados de una breve justificación;
- los productos financieros que se proponga ofrecer, incluida la posible necesidad de recurrir a un tratamiento diferenciado de los inversores;
- el grupo destinatario propuesto de perceptores finales;
- la contribución prevista del instrumento financiero a la consecución de los objetivos específicos.

En el caso del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada del periodo 2023-2027, se ha realizado una evaluación ex-ante a partir de una revisión y actualización de la realizada en el periodo anterior, cubriendo todo el territorio nacional.

IV. MEDIDAS FINANCIERAS DE APOYO AL SECTOR AGRARIO APROBADAS EN 2023

1. Principales medidas introducidas por el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas.

La situación de sequía en el sector agrario español se suma a la situación de presión que vive el sector agrario, ocasionada por la invasión de Ucrania y la exposición a los efectos inflacionistas de una serie de productos y servicios directamente relacionados con la guerra, especialmente teniendo en cuenta que el período de recurrencia de las sequías se ha reducido en los últimos años: mientras que en décadas anteriores estaba entre siete y diez años, en la actual el plazo es mucho menor.

Adicionalmente, el impacto también ha repercutido sobre la liquidez y la volatilidad de los mercados en el comercio de productos básicos, lo que en su conjunto hace que la continuidad de la actividad primaria esté en riesgo, siendo este un sector clave en la actividad económica y para garantizar el suministro de alimentos y la seguridad alimentaria.

Estos hechos, que afectan muy negativamente a la rentabilidad de las explotaciones agrarias, obligan a actuar de forma inmediata adoptando una serie de medidas de apoyo para aliviar los efectos perjudiciales sobre

la producción de alimentos del sector agrario, teniendo en cuenta que los poderes públicos tienen la obligación de diseñar medidas que contribuyan a la seguridad alimentaria o aborden los desequilibrios del mercado.

La situación descrita condiciona el nacimiento y normal desarrollo de muchos los cultivos y producciones, en particular en las zonas afectadas por restricciones de uso del agua. En especial, la ganadería se está viendo gravemente impactada por la pérdida de pastos e incremento de los costes de los alimentos del ganado, por lo que, afrontan preocupantes dificultades de tesorería y capacidad para sostener su actividad a medio plazo.

Estos hechos tienen consecuencias directas sobre la situación económica de los operadores del sector primario: una reducción de la producción habitual genera una reducción correlativa de ingresos que ahonda en la ya de por sí difícil situación de las explotaciones, afectadas por los sucesivos acontecimientos recientes, que se han venido solapando.

Las circunstancias mencionadas, el cambio de cultivo, la pérdida de las cosechas o la disminución de la actividad o incluso el cierre de granjas generan efectos inmediatos en la economía rural, tanto del sector primario directamente relacionado como del resto de actores en el mercado.

La sequía, entendida como escasez de precipitaciones durante un periodo de tiempo prolongado que compromete la viabilidad de los cultivos, es un fenómeno que viene padeciendo España de forma recurrente.

Pero este agravamiento de las condiciones circundantes producido por la especial situación climatológica se viene a sumar a otro conjunto de circunstancias estructurales y coyunturales que no hacen sino agravar la situación descrita.

Entre los problemas o circunstancias estructurales, cabe destacar la vulnerabilidad propia de nuestro sector agrario, muy atomizado, estacionario y con una elevada rigidez de la demanda, estacionalidad en el mercado y heterogeneidad y asimetría en sus características internas, por la propia naturaleza perecedera de la producción. Por ello, el sector agroalimentario, por su trascendencia en términos sociales, económicos y medio ambientales, tiene un carácter estratégico tanto en España como en toda la Unión Europea. Su misión básica es la de proporcionar al ciudadano alimentos sanos, seguros y que además respondan a sus expectativas de calidad, misión que la actual coyuntura puede poner en riesgo.

Entre las dificultades que se suman a la sequía debe destacarse la especial situación por la que atraviesa el sistema productivo primario desde la invasión rusa de Ucrania el 24 de febrero de 2022, que está afectando a los productores agrarios europeos y españoles y supone una amenaza grave de perturbación del mercado, como consecuencia de los

aumentos significativos de los costes de producción y las alteraciones de los flujos comerciales.

En particular, la crisis está teniendo graves consecuencias en la oferta de cereales y oleaginosas a escala mundial que está tensionando fuertemente los mercados globales de estos productos, que se suma a las fuertes subidas que están experimentando los precios de la energía y los fertilizantes, y que están afectando a los productores agrarios de la Unión. Estos incrementos se han mantenido en el tiempo, pero sus efectos han ido agravándose a medida que se consumían las reservas y ayudas dotadas al efecto y que el efecto cíclico de la espiral inflacionista ha ido incidiendo en su importancia, al acumular los resultados.

Los incrementos de los precios de los piensos desde el inicio de la guerra superaron bien pronto el 20 por 100, lo que se suma a los incrementos de precios acumulados respecto al año 2021, que arrojan cifras superiores al 50 por 100 o al 75 por 100 si comparamos con los precios de 2020. El mantenimiento, bien que moderado, de la inflación durante el ejercicio 2023 multiplica la gravedad de la situación, al proyectarse sobre precios ya de por sí en máximos históricos.

Los productores afectados cuentan, además, con serias dificultades para trasladar este incremento de costes a lo largo de la cadena en un contexto marcadamente inflacionista, por lo que sus márgenes se están viendo seriamente comprometidos, lo que hace peligrar el mantenimiento del tejido productor en las zonas rurales de nuestro país, donde existen escasas alternativas a estas producciones.

La ganadería, además, es un sector ligado al territorio que le convierte en un sector medioambientalmente sostenible por el aprovechamiento racional de los recursos, contribuyendo así a la mejora de calidad y el incremento de materia orgánica en los suelos y al mantenimiento de la biodiversidad.

Ucrania es uno de los principales exportadores de trigo, maíz, girasol, harina y aceite de girasol, por lo que la paralización de sus ventas al exterior durante meses y su ralentización posterior ha impactado en las cotizaciones internacionales de materias primas destinadas a la alimentación animal.

Por otro lado, Rusia es el mayor proveedor de combustible de la Unión Europea. La subida de los precios de la energía eléctrica, el gasóleo, los fertilizantes, los plásticos o los piensos están repercutiendo negativamente en la rentabilidad de las explotaciones y empresas del sector, poniendo en riesgo su continuidad.

En definitiva, concurren un conjunto de circunstancias de tal magnitud y gravedad, por sus efectos y su persistencia en el tiempo y por su carácter mutable, que hacen necesario adoptar medidas para evitar consecuencias irreparables.

De lo que se trata, pues, es de garantizar la viabilidad de las explotaciones agrarias y con ello hacer frente a posibles problemas de abastecimiento de alimentos por reducción o incluso abandono de la actividad agraria que podrían tener lugar si el conflicto se prolonga, por lo que resulta inaplazable la adopción de un plan de contingencia, con el fin de ofrecer al sector productor los apoyos necesarios para hacer frente a la actual coyuntura, en el marco del art. 130.1 de la Constitución recoge que «los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles».

Para compensar los daños causados por la sequía, se ha vuelto a incrementar en casi 40,5 millones de euros la partida destinada a subvencionar la *contratación de seguros agrarios*, uno de los instrumentos fundamentales para responder a contingencias como la sequía. Esta dotación permite subvencionar hasta el 70 por 100 del coste de las pólizas ya contratadas que incluyan riesgo de sequía en los cultivos de secano de herbáceos extensivos, olivar, uva de vinificación, almendro, avellano, kiwi, endrino, alfalfa, remolacha azucarera y maíz forrajero.

Debe tenerse en cuenta que el Plan de seguros agrarios, subvencionado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, representa la herramienta de referencia obligada en la lucha contra las adversidades climáticas y se ha erigido en un mecanismo capital de la política agraria nacional. Por ese motivo, se aprueba un incremento extraordinario y excepcional de las subvenciones a los titulares del seguro agrario que venga a subvenir las intensas tensiones financieras que han padecido durante este año con motivo de la invasión rusa de Ucrania, agravadas por la reiteración de fenómenos climatológicos adversos, con dos sequías consecutivas que han mermado su capacidad de ajuste y las posibilidades de supervivencia de las explotaciones.

Y es que la sequía, y sus efectos sobre las producciones agrarias, suponen un problema recurrente en España que ahora incide de modo acusado sobre la situación provocada por la invasión rusa de Ucrania. El Sistema de Seguros Agrarios cubre los daños producidos por la sequía meteorológica en los cultivos de secano: cultivos herbáceos extensivos, uva de vinificación, olivar, frutos secos (almendro), remolacha azucarera y algunos cultivos forrajeros. Los daños por sequía son evolutivos, por lo que son valorados en el momento de la cosecha o recolección. Además, existe una línea específica para la ganadería extensiva que cubre la falta de pastos relativa, es decir, la reducción del pasto con relación a la misma época del año en una misma zona.

Buena parte del *sector ganadero* de nuestro país atraviesa una situación crítica, debido a los incrementos de costes que han alcanzado cotas sin precedentes, con una escasez de precipitaciones durante un

periodo de tiempo prolongado que está comprometiendo la viabilidad de las explotaciones ganaderas dependientes de la disponibilidad de pastos y cultivos forrajeros.

Por ello es preciso articular ayudas directas con la mayor celeridad administrativa posible para garantizar el apoyo eficaz y eficiente a los sectores de la ganadería extensiva y semi-extensiva que se están viendo más afectados por la actual crisis. En particular, los de producción cárnica y láctea de vacuno, ovino y caprino. El objetivo de estas ayudas es garantizar el abastecimiento alimentario y la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones ganaderas, manteniendo la estabilidad del tejido productivo y económico de las zonas rurales de nuestro país donde en buena parte de las ocasiones no existen alternativas a la producción ganadera.

Debido a eso, se destinarán 355 millones de euros a los productores ganaderos de carne y de leche de vacuno, ovino y caprino para compensarles por el incremento del precio del pienso y de otros insumos. Se estima en 74 651 el número de beneficiarios de estas ayudas de Estado.

Este apoyo extraordinario, se concede directamente a los beneficiarios, productores de carne de vacuno (vacas nodrizas), de ovino y de caprino y productores de leche de vaca, oveja y cabra que hayan sido beneficiarios de ayudas asociadas a la ganadería de la Política Agraria Común (PAC) de la campaña 2022 y que tengan censo mayor que cero a 30 de abril de 2023.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias los beneficiarios serán los titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino dadas de alta en el Registro General de Explotaciones Ganaderas a 30 de abril de 2023.

Las ayudas se conceden cuando el importe a percibir resulte igual o superior a los 200 euros.

El presupuesto total asignado de 355 millones de euros se distribuye de la siguiente forma: 197 millones de euros para los productores de carne de vacuno, 117,4 millones de euros para los productores de carne de ovino y caprino, 17,4 millones de euros para los productores de leche de vaca y 23,2 millones de euros para los productores de leche de oveja y cabra.

Por otro lado, en el caso de la *apicultura*, la situación de sequía y el conflicto bélico en Ucrania no ha hecho sino agravar la situación que ya atravesaba a lo largo de los últimos años, caracterizada por la problemática multifactorial que sufre por los bajos índices de rendimiento registrados por colmena. A pesar del aumento de censo de colmenas, los niveles de producción siguen estancados o incluso en disminución respecto a años anteriores. Esto se debe principalmente a factores sanitarios o a los efectos de una meteorología cambiante, con periodos de

sequía y elevadas temperaturas o de lluvias torrenciales, que afectan a los recursos vegetales necesarios para que las abejas puedan desempeñar su función y producir miel y otros productos apícolas.

Además de su importante papel como polinizadores. A estos problemas productivos, se suma un fuerte desequilibrio por la entrada en España de gran cantidad de miel importada de terceros países, y muy en particular de Ucrania, a precios reducidos. Por otra parte, la mayor parte de la actividad apícola en nuestro país es trashumante, por lo que se ha visto gravemente impactada por el incremento del coste del combustible, así como el de otras materias primas necesarias para la producción de miel.

Esta situación compromete la viabilidad de las explotaciones y afecta a su futuro, que es una pieza clave para el mantenimiento de la economía rural de las zonas de producción y la conservación del paisaje y su equilibrio, así como para contribuir a garantizar una alimentación sana y saludable a los consumidores europeos.

El sector de la apicultura ha recibido ayudas directas por importe de 5 millones de euros, dado que el calor está afectando a la polinización y disminuye la producción de miel.

Por último, la *falta de lluvia y el descenso de las reservas de agua* están afectando gravemente a los cultivos, si bien de forma diferente en función del tipo de cultivo y de su situación geográfica. Esta diversidad de situaciones, momentos y opciones productivas en el conjunto de los cultivos de regadío, que no se ven afectados al mismo tiempo por la situación de sequía, aconseja establecer en el presente Real decreto-ley los instrumentos para intervenciones inmediatas en las próximas fechas, según se vayan conociendo con precisión los daños en cada tipo de cultivo y ámbito territorial.

Los sectores agrícolas dispondrán de un fondo de ayudas directas por importe de 276,7 millones de euros, para aquellos destinatarios que más las necesiten.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establece los criterios de concesión de 357,7 millones de euros (incluidos los 81 millones correspondientes a la reserva de crisis agrícola de la Unión Europea.) en ayudas directas extraordinarias a los sectores agrícolas más afectados por las consecuencias del segundo año de sequía y por el incremento de los costes de producción por la guerra en Ucrania.

En materia fiscal, se ha eximido del pago del *Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)* las propiedades de los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas que hayan sufrido, en el ejercicio 2023, una reducción del rendimiento neto de las actividades agrarias de, al menos, un 20 por 100 en zonas con limitaciones naturales o de un 30 por 100 en las demás. La medida supondrá al Tesoro 53 millones de euros.

Asimismo, se exime del pago de IRPF y del impuesto de sociedades a las ayudas que se perciban por los *eco regímenes de la Política Agrícola Común (PAC)*.

Mediante la modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se procede a incluir entre las rentas positivas que no se integran en la base imponible del Impuesto, aquéllas que deriven de la percepción de ayudas de la Política Agraria Comunitaria, en particular, de las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (denominados eco regímenes), coordinándose de este modo el tratamiento otorgado a tales ayudas con el aplicado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, se contempla una nueva ampliación en 20 millones de euros de la dotación para la *bonificación de créditos de la línea ICO-MAPA-SAECA*, que pueden llegar hasta el 15 por 100 del principal del préstamo. Se trata de préstamos bonificados, dedicados a la continuidad productiva entre campañas de nuestros agricultores y ganaderos y que tienen una gran demanda.

Como medida inaplazable para impulsar el crédito en el ámbito de actividad primaria, se adopta una medida necesaria para asegurar un tratamiento equiparable entre la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E., elemento tractor esencial para dinamizar el flujo de crédito en el mundo agrario, y las sociedades de garantía recíproca previstos en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, eximiendo, en particular del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados el contrato de aval suscrito con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E., teniendo en cuenta que en las operaciones en que participa hay un coste duplicado por aplicarse dicho tributo en los dos contratos que se suscriben, el de préstamo y el de aval, que suponen un desincentivo para la constitución de dichas operaciones, esenciales en momentos de tensiones de tesorería como los actuales.

Igualmente se amplía en 3 millones de euros *la línea de financiación de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA)* que son necesarios para la obtención de estos créditos.

Por tanto, los fondos contemplados en este Real decreto-ley se destinarán a aliviar la situación de los *agricultores con superficies de cultivos herbáceos de secano, de determinados cultivos industriales (tomate de industria y arroz) y de cereza del Valle del Jerte* (Cáceres), que se han visto afectados por el efecto combinado del incremento de los costes de producción derivados de las consecuencias de la guerra en Ucrania y por el efecto del segundo año consecutivo de sequía.

De estos 357,7 millones de euros, para mitigar la situación de los agricultores con superficies de cultivos herbáceos de secano y de

determinados cultivos industriales (tomate de industria y arroz) se destinarán 268,7 millones de euros. Otros 8 millones de euros irán a los productores de la cereza del Valle del Jerte (Cáceres). Mientras que los 81 millones de euros procedentes de la reserva agrícola —concedidos a España por la Comisión Europea— irán a los productores de determinados cultivos leñosos (frutales de pepita, de hueso, tropicales, cítricos y frutos de cáscara).

Para los *cultivos herbáceos de secano*, el importe unitario de la ayuda se diferenciará por zonas. Así, la zona más amplia, en la que las reducciones de cosecha han sido más acusadas, los agricultores recibirán el importe unitario por hectárea completo de la ayuda. Esta zona comprende las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja, la Comunidad Valenciana y las provincias de Álava, en el País Vasco; y las de Ávila, Salamanca y Segovia, en Castilla y León. Los agricultores de las provincias del norte de Castilla y León (Zamora, León, Palencia, Valladolid, Burgos y Soria), en donde los efectos de la sequía han sido menos severos, así como los de las Islas Baleares y las Islas Canarias, recibirán el 50 por 100 del importe unitario por hectárea de la ayuda.

En el caso de los *cultivos industriales, tomate para industria y arroz*, se prevé una ayuda para los productores que excepcionalmente no hayan podido realizar las siembras en las tierras que tradicionalmente destinan a estos productos.

Estas ayudas se pagarán de oficio, a los titulares de explotaciones agrarias que sean beneficiarios de las ayudas directas de la PAC correspondientes a la campaña 2023, cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizó el pasado 30 de junio, sin que los beneficiarios tengan que realizar ningún tipo de gestión adicional. Las ayudas, que estarán limitadas a 300 hectáreas por beneficiario, se pagarán mediante transferencia directa, por parte del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Igualmente, con cargo a los fondos habilitados en el mencionado Real decreto-ley se transferirán ocho millones de euros a la comunidad autónoma de Extremadura, para que conceda pagos compensatorios a los productores de *cereza del Valle del Jerte* que se han visto afectados por una inusual concurrencia de fenómenos climáticos, cuyas consecuencias, de no mediar este apoyo, podrían ser irreparables. Los pagos se concederán a los agricultores de cereza, con un importe unitario completo para aquellos que hayan suscrito un seguro agrario y del 50 por 100 para aquellos que no lo hubieran suscrito. De esta forma se pretende promover entre los agricultores la contratación de esta forma de cobertura contra los riesgos climáticos.

Los 81 millones de euros de la reserva agrícola de la PAC asignados a España por la Comisión Europea se destinarán a los productores de

determinados *cultivos leñosos* para los que las condiciones de sequía han afectado en mayor medida en las fases críticas de su ciclo de desarrollo. Se trata, en concreto, de los productores de fruta de hueso, fruta de pepita, frutos secos, frutas tropicales, cítricos y frutos de cáscara. Se establecerán dos zonas con importes diferenciados de ayuda por hectárea. Así, recibirán el importe unitario por hectárea completo los productores de las provincias de Almería, Granada, Málaga y Álava y de las comunidades autónomas de Aragón, Cataluña, Navarra y La Rioja. Los productores del resto de las provincias de la comunidad autónoma de Andalucía, de Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia y la Comunidad Valenciana, recibirán el 50 por 100 del importe unitario de la ayuda.

Estas ayudas se pagarán en forma de subvención directa por parte del FEGA, a los titulares de explotaciones agrarias que sean beneficiarios de las ayudas directas de la PAC correspondientes a la campaña 2023, con un límite de 70 hectáreas por beneficiario, sin que los productores tengan que realizar ningún tipo de gestión adicional. El pago de esta ayuda se realizará en el plazo que determine la normativa comunitaria.

Las comunidades autónomas podrán realizar pagos complementarios a los 81 millones de euros procedentes de la reserva agrícola, hasta el límite del 200 por 100 sobre lo concedido en el marco de lo dispuesto en la orden ministerial que hoy se publica, de acuerdo con las condiciones establecidas en la misma.

El presupuesto total, 81 082 911 euros, está financiado con cargo a la reserva de crisis agrícola de la Unión Europea, conforme a la asignación establecida para España por el Reglamento (UE) 2023/1465 de la Comisión, de 14 de julio de 2023.

Esta ayuda extraordinaria se concede de oficio a las superficies de frutales, y comprende los cultivos de frutales de pepita, de hueso, tropicales y/o cítricos, y/o de frutos de cáscara que hayan percibido ayudas directas en la campaña de la Política Agraria Común (PAC) 2023 y que se encuentren ubicadas en las zonas de afectación de la sequía establecidas en el Anexo II de la Orden APA/871/2023, de 20 de julio.

Las ayudas se conceden en los casos en los que el importe a percibir resulte igual o superior a los 200 euros, y hasta un máximo de 70 hectáreas por beneficiario, en las que se prioriza la superficie de frutales.

Las ayudas agrícolas establecidas en el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo y desarrolladas en la Orden APA/871/2023 de 20 de julio, en relación a los sectores de tierras de cultivo de secano, arroz y tomate de industria no son objeto de esta resolución provisional, ya que al tratarse de ayudas que tienen diferente fuente de financiación, en este caso, ayudas de Estado, deben ser tramitadas de forma independiente.

Igualmente se ha facilitado medidas de liquidez mediante préstamos avalados por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria

(SAECA) a interés reducido y con subvención a parte del capital, así como incrementos en el presupuesto destinado a las subvenciones en los seguros agrarios y en las pólizas del seguro por sequía.

Las comunidades autónomas pueden, si lo estiman necesario, complementar con fondos propios las anteriores ayudas directas habilitadas por el Estado para apoyar a agricultores y ganaderos en los sectores anteriormente reseñados o en otros.

Respecto a las ayudas de Estado para el período 2023-27, el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece las normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, es decir, establece las intervenciones de ayuda posibles dentro del ámbito FEADER del plan estratégico nacional.

Entre las medidas más recientemente aprobadas, podemos destacar las recogidas en el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, que establece en su art.6 ayudas de Estado a sectores agrícolas, en compensación por el incremento de costes productivos provocados por el aumento del precio de los insumos, derivado de la situación creada por la invasión de Ucrania, y la afección por el impacto de la sequía.

2. Principales medidas introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la Isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea.

Por otro lado, desde la primavera de 2022 y hasta la fecha, se han aprobado una serie de medidas, con la finalidad inicial de afrontar las consecuencias en España de la guerra en Ucrania, con medidas tanto normativas como no normativas, que se han ido adaptando a la evolución de la situación económica y social. Así, se aprobó el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, que tenía como objetivos básicos la contención de los precios de la energía para todos los ciudadanos y empresas, el apoyo a los sectores más afectados y a los colectivos más vulnerables y el refuerzo de la estabilidad de precios.

Entre las medidas adoptadas, cabe señalar la bajada de los impuestos en el ámbito eléctrico, una bonificación al precio de los carburantes, y un escudo social para apoyar especialmente a los colectivos más vulnerables, además de importantes ayudas a los sectores productivos más afectados por el alza de los precios de la energía, como el transporte, la agricultura y ganadería, la pesca, y las industrias electro y gas intensivas.

El título iv recoge la prórroga de determinadas medidas de apoyo para la reparación de los daños y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma.

Se modifica el Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, para establecer una nueva prórroga de seis meses del régimen de suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria concedidos a afectados por los movimientos sísmicos y erupciones volcánicas acaecidos en la isla de La Palma desde el pasado día 19 de septiembre de 2021.

El título iv del libro quinto contiene medidas de apoyo al sector agrario. En concreto, en el capítulo i se prevé la posibilidad de que las cooperativas agroalimentarias, así como otros operadores económicos encuadrados en ciertos CNAE de la Clasificación Económica de Actividades Económicas (CNAE 2009) puedan ser potenciales beneficiarios de un conjunto de medidas de apoyo, en atención a su especial importancia en el sector agroalimentario, tales como la línea financiera contemplada en el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, con el fin de coadyuvar a la sostenibilidad, teniendo en cuenta la pérdida de actividad económica padecida como consecuencia de las circunstancias extraordinarias de los últimos meses; la ampliación de la convocatoria de dicha línea prevista en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, en cumplimiento de lo establecido en el art. 9 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo; o en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la sociedad anónima estatal de caución agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación.

A este respecto, cabe destacar que la persistencia de una situación caracterizada por la concurrencia prolongada de una inusual escasez de precipitaciones y unas temperaturas anormalmente elevadas define en la actualidad un escenario que amenaza la estabilidad del sector agrario, y por tanto de la seguridad alimentaria, convirtiendo de nuevo en indispensable la urgente adopción de medidas de apoyo público. A esta coyuntura, ya grave, se suman los recientes acontecimientos de-

rivados de la guerra de Ucrania que han afectado a las importaciones de maíz, el trigo, la colza, el aceite de girasol, las semillas de girasol a Polonia, Rumanía, Bulgaria, Eslovaquia y Hungría, cuyo sector agrícola se ha visto muy afectado en los últimos meses por el aumento de las importaciones agrícolas de Ucrania. Ucrania es uno de los principales exportadores de estos productos y en un contexto de alta volatilidad e inestabilidad de precios esta medida añade aún mayor incertidumbre a los mercados internacionales de materias primas.

En este marco, cabe destacar que se trata de una medida inaplazable para impulsar el crédito en el ámbito de actividad primaria, elemento tractor esencial para dinamizar el flujo de crédito en el mundo agrario, que permita contener los efectos coyunturales. Además, se incorpora en el capítulo II un mecanismo presupuestario que permita una rápida y eficaz absorción de los fondos que, en su caso, apruebe la Comisión Europea conforme al mecanismo de reserva de crisis previsto en el art. 226 del Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm. 1037/2001 y (CE) núm. 1234/2007, con motivo de las circunstancias excepcionales que están afectando a los Estados miembros, fondos esenciales para que se pueda hacer frente a la grave situación actual del sector primario.

A tal efecto, los fondos se asignarán directamente conforme al art. 6 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, integrándose en la correspondiente partida presupuestaria prevista en el art. 10 de dicho Real decreto-ley, con el fin de agilizar su gestión presupuestaria y lograr cumplir con los compromisos temporales de ejecución que la Comisión impone al acordar estas medidas.

Se trata de una medida esencial para el correcto funcionamiento del sistema de apoyo excepcional de la PAC para situaciones singulares como la presente, que permite garantizar un tratamiento eficaz de los fondos europeos, de capital importancia para el sector, puestos a disposición del sector primario en atención a las severas perturbaciones del mercado, que revelan la preocupación de las instituciones europeas por asegurar la viabilidad de las explotaciones.

Como complemento de lo anterior, el Real decreto-ley prevé modificaciones puntuales del art. 6 del meritado Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, de modo que se ajusten las cuantías que aparecían en el mismo. Así, se detraen 8 millones de la cantidad fijada entonces, de modo que las ayudas al sector agrario allí previstas ascienden a un total

de 268 710 000 euros. Correlativamente, esos 8 millones se emplearán en una subvención directa a la Comunidad Autónoma de Extremadura para que la otorgue a los agricultores titulares de explotaciones de *ce-reza* de dicha Comunidad Autónoma afectados por las circunstancias climáticas extremas acaecidas en la campaña 2023, fijándose asimismo las correspondientes disposiciones en materia presupuestaria y de gestión para hacerlo posible.

Por último, se contempla el establecimiento de una ayuda directa, para cubrir los costes adicionales que se produzcan en las explotaciones agrarias como consecuencia del *incremento de los costes del gasóleo agrario*. En efecto, el aumento del gasóleo agrícola y del gasóleo pesquero se ha situado durante los últimos meses en máximos desde 2008. Estos medios de producción son esenciales para asegurar un nivel de rendimientos acorde con los objetivos de seguridad alimentaria, por lo que, ante el mantenimiento de estas condiciones, deben adoptarse medidas similares a las contenidas en el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

Por ello, se prevé una ayuda directa, para hacer frente a estos costes adicionales de las explotaciones agrarias durante el segundo semestre de 2023, haciendo uso de fórmulas de cómputo estandarizadas que aseguran una sencilla y eficaz gestión y atienden a la peculiaridad del empleo estacional de dicho combustible, íntimamente ligado a las características productivas primarias, fuertemente vinculadas a los ciclos productivos y de tareas, y salvo el régimen especial en el caso canario.

Esta ayuda se concederá a los agricultores, aprovechando los mecanismos y procedimientos asociados a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos destinado en exclusiva al uso agrario.

En el caso del sector pesquero, se prevé que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda una ayuda en régimen de concesión directa, complementaria a la que se otorga al amparo de dicho Real decreto, en función de la estimación del consumo gasóleo de la embarcación.

La disposición transitoria octava contempla los plazos para la aplicación de las medidas urgentes en materia de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.

Deben extenderse los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas para la isla de La Palma, así como la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria, para proporcionar un alivio temporal en la carga financiera de los afectados, con el fin de permitirles un mayor margen para hacer frente a las necesidades urgentes derivadas de la erupción.

Se contempla la posibilidad de que las *cooperativas agroalimentarias*, así como otros operadores económicos encuadrados en ciertos CNAE, puedan ser potenciales beneficiarios de un conjunto de medidas de apoyo, en atención a su especial importancia en el sector agroalimentario.

Debe tenerse en cuenta que tales líneas se constituyeron en el Real Decreto ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, lo que prueba la concurrencia de un supuesto constitucionalmente lícito de extraordinaria y urgente necesidad.

Este empleo del Real decreto-ley se confirma, además, con sucesivas ampliaciones acordadas en varios reales decretos-ley posteriores, todos ellos dirigidos, como ahora, a solventar el acuciante problema de acceso a financiación de los agricultores profesionales. La ampliación propuesta incluye ahora a cooperativas y otras entidades asociativas que desarrollan un papel esencial en la cadena alimentaria, en los eslabones del empaquetado, tratamiento y distribución, y que se han visto muy afectadas por motivo de la escasez de producto.

Por otro lado, se modifican aspectos puntuales del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E. (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación, con el fin de armonizar su contenido con los anteriores cambios, dada la intensa interconexión entre la nueva línea de financiación, cuya puesta en marcha deriva precisamente de estas circunstancias excepcionales, y la regulación reglamentaria que se prevé para los avales que en él se contienen, que funcionan como un todo indivisible en la precitada línea de apoyo al sector primario.

Por otra parte, debe también aprobarse sin demora la regulación presupuestaria relativa al mecanismo de reserva de crisis con motivo de la sequía, por cuanto se hace necesario contar con un sistema que permita una inmediata y eficaz absorción de los fondos que, en su caso, apruebe la Comisión Europea -fondos por lo demás esenciales para que se pueda hacer frente a la grave situación actual del sector primario, en tanto que su libramiento va condicionado a su empleo antes de concluir el año.

Estas circunstancias exigen la adopción inmediata de un mecanismo que asegure que se pueden emplear convenientemente antes de que concluya el plazo, para lo que es necesario adoptar un sistema que instituya el canal adecuado para su gestión presupuestaria. El mecanismo de reserva de crisis se previó en el art.226 del Reglamento (UE) núm.1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17

de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm. 1037/2001 y (CE) núm. 1234/2007, artículo derogado con efectos 31 de diciembre de corrientes.

El sistema de crisis reserva una cuantía determinada de fondos europeos destinados a paliar circunstancias excepcionales y sobrevenidas en el sector primario. En atención a las circunstancias concurrentes, España y Portugal, con el apoyo de Francia e Italia, han solicitado ante la Comisión Europea en el Consejo del 30 de mayo, la necesidad de activar todas las medidas necesarias ante un problema europeo, como la sequía, habiéndose accedido por los servicios comunitarios a su activación.

Las actuales condiciones climáticas han ocasionado graves daños en la agricultura y la ganadería en la península ibérica y también en otros países comunitarios. El cambio climático se ha traducido en un fuerte recorte de las precipitaciones, altas temperaturas, con récords en el mes de abril y lluvias torrenciales y episodios de granizo que también han hecho mella en las producciones al aire libre y en los pastos.

En España y Portugal la evolución de las campañas de secano y la ganadería extensiva han sido las más afectadas por estas circunstancias, a lo que hay que sumar las restricciones de las dotaciones de agua para la agricultura de regadío debido al poco volumen embalsado.

Dadas estas circunstancias, la activación inmediata de dicho mecanismo comprometido por la Comisión Europea hace imprescindible adoptar sin demora alguna los mecanismos necesarios para permitir su correcta instrumentación interna.

A tal fin, el artículo que ahora se incorpora a este Real decreto-ley, permite su eficaz y urgente canalización, previendo que dichos fondos adicionales a percibir se incorporen en el mecanismo ya en tramitación de las ayudas excepcionales a la sequía en el ámbito agrario.

Teniendo en cuenta que dichas medidas se adoptaron en un Real decreto-ley, se considera plenamente justificado el empleo de esta misma figura. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la naturaleza de dichos fondos no solo es excepcional, sino también contingente: la reserva se activa en casos extremos como el presente y tiene por finalidad la atención inmediata de los sectores afectados, puesto que la intervención pública solo tendría sentido mediante un mecanismo ágil y vinculado en el tiempo a la circunstancia que lo motiva.

Además de estas consideraciones, debe tenerse en cuenta que se trata del último ejercicio en que es posible la activación de este mecanismo de crisis como se ha indicado, con fecha 31 de diciembre de 2023 queda derogado el artículo que da cobertura al sistema, pasando a partir del siguiente ejercicio financiero a regularse por otras vías.

Por ese motivo, la Comisión ha señalado que los fondos han de pagarse sin falta antes de concluir el año, concordantemente con la vigencia de la base normativa que los habilita. No es posible articular un procedimiento *ad hoc* por las vías ordinarias de elaboración normativa y tramitación administrativa y presupuestaria que permita cumplir ese hito, lo que abocaría a la pérdida de unos fondos esenciales para el sector.

En cuanto a la inclusión de medidas de alivio del precio del gasóleo agrario y pesquero resulta imperiosa, de modo que los poderes públicos atiendan efectivamente de modo inmediato las necesidades acuciantes en el sector primario, con la finalidad de que se garantice su viabilidad y sostenibilidad, ayudando a su mantenimiento en esta coyuntura tan gravosa.

Por ese motivo, el conjunto de medidas de impacto y envergadura que ahora se acomete ha de incorporar sendos sistemas de apoyo en materia de combustibles, siendo necesario que se aborde con la urgencia requerida para ser efectivos, lo que exige que se haga por medio de un Real decreto-ley.

Otro tanto ocurre en el sector agrario para la financiación de los costes adicionales derivados del incremento del coste del gasóleo, que se instrumenta por medio de su impacto tributario por medio de la devolución operada en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, o en el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo. La urgencia de la medida se refuerza teniendo en cuenta su diseño centrado en la rapidez y agilidad en la prestación de las ayudas y la canalización de los fondos de modo oportuno y lo más automático posible.

Una demora en cualquiera de estos sistemas de apoyo al sector supondría desbaratar la efectividad de dichas medidas y por tanto ha de recurrirse al mecanismo más urgente e inmediato para lograr sus fines.

Cabe recordar también que el art. 130.1 de la Constitución Española recoge que «los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles».

El sector primario, por su propia dispersión, sistema organizativo y de formación de precios, tiene unas especiales características que deben ser tenidas en cuenta como sector esencial, proveedor de alimentos y con fuerte impacto en la vertebración territorial española y la fijación de población, además de peculiaridades derivadas de la inelasticidad que presenta tanto desde el punto de vista de la oferta como de la demanda.

En consecuencia, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella: las medidas en materia de apoyo al sector acordadas, incluyendo la gestión del fondo de reserva de crisis, no podrían esperar a una

tramitación parlamentaria puesto que los efectos sobre los operadores serían demasiado gravosos por el retraso.

El capítulo I del título IV sobre medidas de apoyo al sector agrario, concreta las medidas de apoyo a la financiación del sector agrario en el art. 192.

Dicho capítulo tiene por objeto introducir medidas de mejora de las condiciones de acceso a la financiación de las cooperativas agroalimentarias y otros operadores del sector agroalimentario a través de la línea ICO-MAPA-SAECA y la línea de avales de SAECA. Asimismo, incorpora las prescripciones precisas para ampliar la dotación de la línea ICO-MAPA-SAECA en 20 millones de euros adicionales.

El capítulo II, «Otras medidas de apoyo al sector agrario» y en el art. 198 regula los *fondos de reserva de crisis*. Los fondos que, en su caso, la Comisión Europea asigne a España conforme al mecanismo de reserva agrícola previsto en el art. 226 del Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm. 1037/2001 y (CE) núm. 1234/2007, con motivo de las circunstancias excepcionales que están afectando a los Estados miembros, se tramitarán conforme a lo dispuesto en el art. 6 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, integrándose en la correspondiente partida presupuestaria prevista en el art. 10 de dicho Real decreto-ley mediante una generación de crédito.

Por tanto, este Real-decreto incorpora en su art. 198 otras medidas al sector agrario en relación al fondo de reserva de crisis, fondos que la Comisión Europea asigna a España conforme al mecanismo de reserva agrícola de la PAC con motivo de las circunstancias excepcionales que están afectando a los Estados miembros y, en este caso, a España.

Por su parte, el art. 199 del citado Real decreto-ley 5/2023 establece una ayuda directa a los agricultores de titulares de explotaciones de cereza del Valle del Jerte (Cáceres), en la comunidad autónoma de Extremadura, que se han visto afectados por inusuales condiciones climáticas de 8 millones de euros.

Las ayudas excepcionales a sectores agrícolas contarán con un presupuesto total de 357,7 millones de euros, de los cuales 81 millones corresponderán a la reserva de crisis agrícola de la Unión Europea.

Estas ayudas se gestionan por parte del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), a excepción de la ayuda directa a los titulares de explotaciones de cereza cuyos fondos han sido transferidos a la comunidad autónoma de Extremadura para su gestión.

Este art. 199 modifica el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, como sigue:

El primer párrafo del apartado 5 del art. 6 queda redactado como sigue: Las ayudas ascenderán a una cuantía total estimada de 268 710 000 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria que a tal efecto se habilita en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para 2023.

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Se añade un apartado 11, con la siguiente redacción: adicionalmente a lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para conceder mediante orden una subvención directa por una cuantía de 8 000 000 de euros a la Comunidad Autónoma de Extremadura para que la otorgue a los agricultores titulares de explotaciones de cereza de dicha Comunidad Autónoma afectados por las circunstancias climáticas extremas acaecidas en la campaña 2023.

Dicha orden determinará los importes por hectárea, el modo de determinarlas, sin necesidad de aplicar el apartado 6, y las condiciones de elegibilidad de los beneficiarios de dicha ayuda, así como, en su caso, el plazo de abono y límites individuales.

Con el fin de dar cobertura a estas ayudas, se crea la partida 21.103.412M.458 *Transferencia a las comunidades autónomas para la concesión de ayudas de Estado Marco temporal agrícolas y ganaderas, con un importe de 8 000 000 de euros* desde la partida presupuestaria del FEGA 21.103.412M.475 *Concesión de ayudas de Estado Marco temporal agrícolas y ganaderas*.

El art. 200 recoge la ayuda extraordinaria y temporal para sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios. Se aprueba una ayuda extraordinaria y temporal para las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad que utilicen como carburante el gasóleo que tributa al tipo del epígrafe 1.4 del art. 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, dirigida a compensar el posible incremento de costes provocados por el aumento del precio de los combustibles en 2023, derivado de la situación creada por la invasión de Ucrania.

Serán beneficiarios de dichas ayudas las personas o entidades a las que se reconozca el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los titulares

de las explotaciones enumeradas en el apartado anterior conforme a lo establecido en el art. 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, con ocasión de las adquisiciones de gasóleo efectuadas durante el año 2023.

Los beneficiarios de esta ayuda deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el art. 52 ter de la Ley de Impuestos Especiales y su normativa de desarrollo. 3. Serán asimismo beneficiarios de estas ayudas los agricultores y ganaderos a los que se reconozca a la entrada en vigor de este Real decreto-ley el derecho a la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo que grava el gasóleo utilizado en su actividad económica, conforme a lo establecido en la Ley 3/2008, de 31 de julio, de devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo y de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la variación del euríbor y su normativa de desarrollo.

El importe de la ayuda ascenderá a 0,10 euros por cada litro de gasóleo adquirido durante los meses de julio a septiembre de 2023 y a 0,05 euros por cada litro de gasóleo adquirido durante los meses de octubre a diciembre de 2023 y destinado, en ambos casos, exclusivamente al uso agrario, por el que el beneficiario obtendrá la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista en el art. 52 ter de la Ley de Impuestos Especiales o del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo, también respecto de dichos meses.

Para el cálculo de cada una de las mensualidades anteriores se utilizará el consumo anual dividido en partes alícuotas correspondientes a la totalidad de meses del año.

Se considerará solicitada la ayuda con la presentación de la solicitud de devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería conforme a lo establecido en la Orden EHA/993/2010, de 21 de abril, a partir del 1 de abril de 2024.

El procedimiento de gestión de la ayuda se tramitará de forma simultánea y conjunta con el procedimiento tramitado para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y la ganadería previsto en el art. 52 Ter de la Ley de Impuestos Especiales y su normativa de desarrollo, excepto en lo que se refiere a ayuda destinada a los solicitantes de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta a la que se ordene el pago devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos prevista en el art. 52 ter de la Ley de Impuestos Espe-

ciales o, en su caso, en un único pago, a la cuenta a la que se ordena el pago de la devolución parcial del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.

Transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud sin haberse efectuado la concesión y el pago, la solicitud podrá entenderse desestimada. Contra esta desestimación presunta se podrá interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Esta ayuda no estará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El art. 201 regula la Administración competente para la tramitación y pago de las ayudas para sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios y establece que, con excepción de lo señalado en el apartado segundo, se atribuye la competencia para la gestión de las ayudas a la Administración Tributaria que tenga atribuida la competencia para la gestión de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería establecida en el art. 52 ter de la Ley de Impuestos Especiales.

La Administración tributaria que resulte competente para gestionar las ayudas realizará todas las actuaciones de gestión, control y recaudación necesarias para la tramitación de estas, con aplicación de lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en lo no dispuesto expresamente en este capítulo.

2. Corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la gestión de las ayudas correspondientes a los agricultores y ganaderos a los que se reconozca el derecho a la devolución parcial Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.

El art. 203 recoge el suplemento de crédito en el Ministerio de Hacienda y Función Pública de las ayudas para sufragar el precio del gasóleo consumido por los productores agrarios y establece que, al objeto de financiar las ayudas previstas en los artículos anteriores se aprueba la concesión de un suplemento de crédito en el presupuesto para 2023 de la sección 15 «Ministerio de Hacienda y Función Pública», concepto 476 «Ayudas a titulares de explotaciones agrarias», por importe de 1 000 euros.

El crédito anterior tendrá carácter ampliable e incorporable y su importe se ampliará e incorporará por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública hasta el importe que alcancen las obligaciones derivadas del programa de apoyo público al consumo de combustibles.

La financiación del suplemento de crédito y de las ampliaciones de crédito se realizará de conformidad con el art. 46 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

A la financiación de la incorporación le resultara de aplicación lo regulado en el art. 59 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los pagos correspondientes se realizarán por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa provisión de fondos por Tesoro Público, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado segundo de la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los pagos se realizarán con cargo a un concepto no presupuestario que se cancelará posteriormente por la aplicación del gasto a los créditos presupuestarios recogidos en este artículo.

La fiscalización previa de los actos administrativos recogidos en los apartados anteriores se sustituye por el control financiero permanente realizado por la Intervención General de la Administración del Estado.

El art. 204 regula el crédito en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las ayudas previstas en los artículos anteriores cuando los beneficiarios hayan soportado el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo se financiarán con el crédito que a tal efecto se habilite en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el año 2024, con un importe máximo de 500 000 euros.

El art. 205 regula las ayudas de Estado complementarias por consumo de gasóleo a empresas armadoras de buques pesqueros y almadras para el ejercicio 2023.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que puedan resultar beneficiarias de las ayudas contenidas en el art. 29 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, siempre que cumplan con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo y que no hayan superado el límite del importe establecido en el Marco temporal de ayudas de crisis para apoyar la economía en el contexto de la invasión de Ucrania por parte de Rusia en el momento de la concesión, fijado en 300 000 euros por empresa.

Los beneficiarios habrán de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro y no haber sido inhabilitados por sentencia firme para obtener subvenciones.

La concesión de las ayudas complementarias queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

La disposición transitoria octava recoge las líneas de mejora de la financiación del sector primario. La modificación del apartado 2 del art. 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, introducida por el art. 193 del presente Real Decreto-ley, entrará en vigor una vez se modifique correlativamente la Orden de 12 de mayo de 2022, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se convocan las subvenciones establecidas en el art. 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, y se publique su correspondiente extracto.

La modificación del Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria SME (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación, introducida por el art. 194 del presente Real Decreto-ley, entrará en vigor una vez se modifique correlativamente la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de abril de 2023, por la que convocan las subvenciones previstas en el Real Decreto 388/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria SME (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias, de operadores económicos del sector pesquero o de industrias agroalimentarias que garanticen préstamos para su financiación, y se publique su correspondiente extracto, sin perjuicio de la posterior formalización de la correspondiente adenda al convenio en vigor entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SAECA.

Se modificará la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 12 de mayo de 2022, por la que se convocan las subvenciones establecidas en el art. 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, con objeto de incorporar las disposiciones recogidas en el art. 193, y se formalizará una adenda al convenio en vigor entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Instituto de Crédito Oficial y SAECA.

V. CONCLUSIONES

La pequeña rentabilidad de los capitales invertidos en la agricultura, junto con sus especiales períodos de producción y los riesgos naturales a que está sometida, determinan que su financiación presente una serie de peculiaridades que hacen que en la mayoría de los países europeos

se arbitren modalidades distintas de las empleadas para otros sectores, como la industria o el comercio, por ejemplo.

La financiación del sector agrario por parte de las entidades de crédito es un elemento clave en el desarrollo de este sector estratégico de la economía española. El acceso al capital es el impulso necesario para el correcto desarrollo de los factores trabajo y tecnología, cuya competitividad influye decisivamente en la mejora de la renta agraria.

Se ha elaborado un plan de medidas para mejorar, en estos difíciles momentos desde el punto de vista financiero, el acceso al crédito por parte de los agricultores y ganaderos.

Los objetivos del Plan de Medidas para la Mejora de la Financiación del Sector Agrario son:

- Facilitar a los sectores agrícola y ganadero el acceso a la financiación pública y privada.

- Inyectar liquidez para la dotación de capital circulante en dichos sectores.

- Mejorar las condiciones crediticias de la financiación ya formalizada por el sector.

Hay que destacar la importancia para el sector agrario de las medidas recogidas en el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico de Ucrania y de las condiciones climatológicas.

Para compensar los daños causados por la sequía, se ha vuelto a incrementar en casi 40,5 millones de euros la partida destinada a subvencionar la contratación de seguros agrarios, uno de los instrumentos fundamentales para responder a contingencias como la sequía.

Por otro lado, se destinarán 355 millones de euros a los productores ganaderos de carne y de leche de vacuno, ovino y caprino para compensarles por el incremento del precio del pienso y de otros insumos.

El sector de la apicultura ha recibido ayudas directas por importe de 5 millones de euros, dado que el calor está afectando a la polinización y disminuye la producción de miel.

La falta de lluvia y el descenso de las reservas de agua están afectando gravemente a los cultivos, si bien de forma diferente en función del tipo de cultivo y de su situación geográfica.

Los sectores agrícolas dispondrán de un fondo de ayudas directas por importe de 276,7 millones de euros, para aquellos destinatarios que más las necesiten.

Se exime del pago de IRPF y del Impuesto sobre Sociedades a las ayudas que se perciban por los eco regímenes de la Política Agrícola Común (PAC).

Se contempla una ampliación en 20 millones de euros de la dotación para la bonificación de créditos de la línea ICO-MAPA-SAECA, que pueden llegar hasta el 15 por 100 del principal del préstamo.

Igualmente se amplía en 3 millones de euros la línea de financiación de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) que son necesarios para la obtención de estos créditos.

La aprobación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la Isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, supuso en el sector agrario y en el pesquero la aprobación de ayudas adicionales con el objetivo de reducir la incidencia en los precios de los alimentos del aumento de los costes de producción derivados del alza de los precios de los fertilizantes. Para ello se articula una ayuda directa por el uso de fertilizantes que se calcula por hectárea en función del tamaño de la explotación y del tipo de cultivo y se prorroga durante 6 meses la exención de las tasas pesqueras.

Todas estas ayudas extraordinarias sin precedentes para hacer frente a las consecuencias de la guerra en Ucrania y a las adversidades climáticas suman 1 380,2 millones de euros (sumados ya los 81 millones de euros del fondo de reserva agrícola de la PAC) y adicionalmente se entregan las ayudas directas de la PAC, que reciben anualmente agricultores y ganaderos, por un valor aproximado de 4 800 millones de euros anuales.

De esta forma, se han habilitado ayudas por 169 millones de euros para los sectores ganaderos de leche; 193,5 millones de euros para los sectores ganaderos cárnicos y el sector de los cítricos; 300 millones de destinados a paliar los efectos del incremento del coste de los fertilizantes; 355 millones de euros para los sectores ganaderos; 5 millones de euros para el sector apícola; al que se suman los 357,7 millones de euros de la orden ministerial por sequía.

Si bien todas estas ayudas han sido clave para el desarrollo de la agricultura en España, la excesiva dependencia del sector a las mismas y la todavía escasa financiación de mercado puede hacer peligrar la capacidad de financiación del sector en el medio y largo plazo.

Es posible que la agricultura pueda admitir préstamos a los tipos de interés de mercado, pero necesita unas condiciones de plazos de amortización, períodos de carencia, etc. acordes a las peculiaridades de su ciclo productivo.

El sector agrario necesita de un impulso de capital para poder adquirir los *factores del trabajo y la tecnología necesarias* para poder desarrollar su misión al servicio de la sociedad.

Los factores de incertidumbre que, sin duda, jugarán un papel fundamental son las nuevas prioridades en la agenda política europea sobre el *cambio climático, las migraciones, los refugiados o la seguridad nacional*.

En el corto plazo, los avances tecnológicos van a permitir aumentar la productividad, reducir los costes y mejorar la rentabilidad de los agricultores.

En el largo plazo, los avances van a ser la *única vía para satisfacer la demanda futura de alimentos y para reducir el impacto ambiental*.

Las perspectivas futuras de los agricultores españoles no son optimistas. El éxito del sector agrícola español está vinculado a su capacidad para garantizar la viabilidad económica de sus explotaciones y su competitividad en los mercados internacionales. Para ello, va a ser necesario aumentar la productividad y la eficiencia de su producción.

Una de las luchas principales de las Organizaciones Profesionales Agrarias ante el Ministerio de Agricultura siempre ha sido conseguir mayor liquidez para todo el sector, facilitar la refinanciación de la deuda con el fin de mejorar la situación financiera del sector agrario. Ejemplo de esas medidas de liquidez son los préstamos avalados por SAECA a interés reducido y con subvención a parte del capital; así como incrementos en el presupuesto destinado a las subvenciones en los seguros agrarios y en las pólizas de seguro por sequía.

Como hemos dicho, ante una crisis económica, las ayudas financieras pueden suponer un gran alivio y ser herramientas eficaces para compensar pérdidas económicas en los sectores o personas más afectados por las mismas.

Podemos concluir este trabajo afirmando que la transformación del sector no puede acometerse de forma aislada, sino que requiere un esfuerzo conjunto y continuado de los diferentes agentes e instituciones, para alinear posiciones y orientarlas hacia la consecución de un mismo objetivo: la sostenibilidad económica, social y medioambiental.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA

AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Informe Anual de Recaudación Tributaria de 2022.

- CANDELA RAMOS, R.; DÍAZ DELGADO, J., «La Reforma Tributaria». *Estudios de Derecho Judicial*, pp. 140-2007. Consejo General del Poder Judicial. Centro de Documentación Judicial. Lerko Print, 2008.
- CASTAÑER CARRASCO, M.; ONRUBIA FERNÁNDEZ, J.; PAREDES GÓMEZ, R., «Análisis de los efectos recaudatorios y redistributivos de la Reforma del IRPF por Comunidades Autónomas». Instituto de Estudios Fiscales, núm. 19/98, 1998.
- COMPÉS LÓPEZ, R., GARCÍA ÁLVAREZ-COQUE, J. M. y MERTÍNEZ GÓMEZ, V. P. «El reto agrícola de la ampliación al Este». *Economía Industrial*, núm. 344. Fiscales. 2002. Universidad Politécnica de Valencia.
- DOMÍNGUEZ RODICIO, J. R. (2008). «Comentarios a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio». Consejo General del Poder Judicial.
- JULIÁ IGUAL, J. F. y MARÍ VIDAL, S. (2002). B. «La neutralidad fiscal de las especialidades tributarias en la determinación de los rendimientos netos de las actividades agrarias». *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, núm. 197, pp. 30 y 31.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, D. (febrero 2021) «El diseño de reglas fiscales en gobiernos subcentrales. El caso de España». *Fedea Policy Papers*, 2021/01.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, *Libro blanco sobre la reforma tributaria*. Instituto de Estudios Fiscales, 2022.
- MULEIRO PARADA, L. M. (2015). «La tributación de los rendimientos de actividades agrarias en el IRPF». *Crónica Tributaria*, núm. 156/2015, pp. 153-173.
- ONRUBIA FERNÁNDEZ, J., «La reforma de la administración tributaria: mitos y realidades», *Por una verdadera reforma fiscal*, Ariel, 2013.
- RUIZ ALMENDRAL, V., «Una reforma tributaria para España». *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 58, enero-abril de 2022, pp. 7-26. Tribuna Abierta.

WEBGRAFÍA

<https://www.fega.gob.es/es/datos-abiertos>
<https://www.mapa.gob.es/es/pac/pac-2023-2027/>
<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/planes-y-estrategias/plan-medidas-mejora-financiacion-sector-agrario/default.aspx>
www.administracion.gob.es
www.agenciatributaria.es
www.mapama.gob.es
www.noticiasjuridicas.com
www.ine.es

REFERENCIAS LEGALES

- Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea.
- Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento

- de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas.
- Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.
- Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
- El Reglamento (UE) 2021/2115 del Plan Estratégico de la PAC.
- Reglamento (UE) 2021/2116 Horizontal de la PAC.
- Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Real Decreto 2004/2009, de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF.
- Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del IRPF.
- Ley 46/2002, de 18 de diciembre, del IRPF, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por las que se modifican las leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes.
- Real Decreto 1968/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del IRPF.
- Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF.

